Año XII. Palma 6 de Julio de 1884. Núm. 27.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION y único punto de suscricion.	Precios de suscricion.
TRONCOSO, 3.—2.°	*Odon-Colom* n.° 34.-1.° *derecha.*	Por trimestre. 1 1/2 pesetas Por semestre. 2 1/2 » Por un año. 5 »

LA ESTADISTICA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

IV.

CONCLUYE LO RELATIVO Á LAS ESCUELAS.

No dejan de ofrecer interés los cuadros con que termina la parte primera de la *Estadística* que examinamos.

Refiérese el 14 a los llamados sistemas de enseñanza que se emplean en las escuelas públicas, y según él, resulta que 1.943 de éstas se regian por el *individual*, 8.672 por el *simultáneo*, 357 por el *mútuo* y 11.376 por el *mixto*, que es, por lo tanto, el que predomina, siguiéndole en órden el simultáneo, despues el individual y por último el mútuo, contra el cual resulta de esas cifras una verdadera condenacion, y no sin motivo, ciertamente. El crecido número de alumnos que concurren á muchas escuelas, hace mas frecuente, sin duda, la aplicacion del sistema mixto, al que debiere reemplazar, siempre que las circunstancias lo consientan, el simultáneo con todo el posible carácter de individual.

En los cuadros 15 y 17 y en la parte respectiva de la Memoria, se inicia ya una cuestion de verdadera actualidad: la *gratuidad* de la enseñanza primaria. Aunque el lugar mas apropiado para dilucidar este problema sea la parte que trata de los alumnos y tambien la relativa á los gastos, no está demas saber que de 23.132 escuelas públicas, 13.269 eran enteramente gratuitas en 1880, y 9.863 tenian establecidas las retribuciones, cuya supresion se reclama cada dia mas enérgicamente. Sabemos, pues, mediante estos cuadros.—nuevos en la última *Estadistica*,—que la gratuidad absoluta gana terreno en las escuelas públicas, y que de las privadas existe en 1.183, no siendo de extrañar, pues es lógico que asi suceda, que sea mucho mayor el número (5.513) de las en que se pagan retribuciones.

Siguen á estos datos otros, también nuevos en la *Estadística* y de no poca importancia: tales son los que suministran los cuadros 17 y 18 que se refieren á la duración de la enseñanza en las escuelas de temporada, de adultos y de adultas, que son las solas respecto de las que cabe hacer este estudio, puesto que en las demas las lecciones no se interrumpen, según la Ley. Fijándonos en las escuelas públicas de temporada, de 1.351 que existen, en 282 no excede la duracion de la enseñanza de cuatro meses, de cinco en 740 y de seis en 203; y como estas cifras componen casi el total de dichas escuelas, fácilmente se colige que los resultados de la enseñanza no han de ser en ellas sino muy escasos. No puede decirse lo mismo respecto de las de adultos, que por otra parte no están organizadas de un modo general y uniforme: en cuanto á la duracion de la enseñanza en el mayor número, comprende de tres á ocho meses.—Por lo que respecta á las escuelas privadas, en general se hallan en las mismas condiciones que las públicas, bajo la relación en que ahora las examinamos, pues en su mayor parte no están abiertas mas de seis meses; el mayor número de las de adultos de ambos sexos, oscila entre tres y seis meses.

El cuadro 19 tiene por objeto agrupar las escuelas públicas por los resultados de la enseñanza, que en 9.358 son *buenos* y en 9.602 *regulares*, quedando por lo tanto—aunque el cuadro no lo dice—4.172 calificadas como de *malos* resultados. Son tan complejas las causas que en las escuelas contribuyen á determinar los resultados de la enseñanza y tan incompletos é imperfectos los medios que existen para apreciar esas causas y estos resultados, que tenemos por una mera idealidad la clasificación que nos ocupa. Proceden los datos que para establecerla se han tenido en cuenta de los Inspectores, los que, aun suponiéndolos á todos poseidos de los mejores deseos y dotados de las aptitudes mas relevantes, no pueden desempeñar á conciencia tarea tan árdua, por causa del crecido número de escuelas que á cada uno corresponde, de las múltiples atenciones que á todos ellos abruman, y del pertinaz movimiento con que se les asedía.

Y que no nos falta razón en esto que decimos, se declara lisa y llanamente en la Memoria, en la que despues de hacer presente que ni puede abrigarse completa seguridad respecto á la certeza de los datos en cuestión, ni las inexactitudes, si las hay parten de otro principio que el de la benevolencia, se afirma que estando los Inspectores en la necesidad de consignar ahora su opinión con datos incompletos, es seguro que no han de haber incurrido en exceso de rigor, sino que por el contrario, han de haberse inclinado á dar calificaciones favorable, considerando cuando, menos, de regular resultado muchas escuelas que bien podrían merecer mas severo juicio.

«Por estas razones—se añade—la Direccion declara francamente que deben acogerse con desconfianza los datos de este cuadro, y se confirma en ello teniendo en cuenta que, á pesar de ser poco halagüeñas

las cifras que contiene, son tantas y de tanta trascendencia las causas que influyen en daño de la enseñanza, las que debi itan ó paralizan la acción del Maestro y las que colocan á éste en situacion muy desventajosa, que bien se puede afirmar sin escrúpulo y hasta sin ofensa para el Magisterio, que los resultados verdaderos y positivos han de ser forzosamente menos satisfactorios que los que el cuadro arroja.»

Por nuestra parte debemos añadir que será conveniente si semejantes guarismos han de decir algo, que para otra ocasión se tomen otros términos en que basar las referidas calificaciones, no limitándolas á los meros resultados de la enseñanza, sino teniendo en cuenta, al establecerlas, toda la cultura que en la escuela debe darse y todos os elementos que contribuyen en ella á determinaria, por mas que al efecto sea preciso hacer otra clase de agrupaciones y prescindir de la clasificacion, en nuestro concepto harto vaga, que el cuadro ofrece ahora,

Termina la parte de la Memoria consagrada á las escuelas, con una comparación sumaria de los resultados de la *Estadística* á que sirve de introduccion con los de la de 1870. Es éste un trabajo curioso, pues que mediante él pueden apreciarse los progresos de la primera enseñanza en los diez últimos años; progresos de los cuales hemos señalado los mas importantes, razón por la que omitimos aqui los pormenores de dicha comparación, máxime cuando por las variaciones y aumentos de esta *Estadística*, respecto de la anterior, no cabe establecer con toda exactitud y claridad un verdadero paralelismo entre ambas. (De *El Defensor del Magisterio*)

La Junta provincial de Instruccion pública de Salamanca, en 3 de Abril acordó dictar y en 14 de Mayo dictó entre otras las disposiciones siguientes:

«1.ª Se considerarán de hecho rescindidos los convenios que venian rigiendo entre las Maestras y los Ayuntamientos para el percibo de las retribuciones, si éstas no llegan á la cuarta parte de la dotación que desde el próximo año económico corresponde á las Maestras de las escuelas públicas de niñas de esta provincia.

2.ª En el improrrogable plazo de ocho dias, contados desde la fecha en que esta circular se inserte, los Ayuntamientos llevarán á efecto con las Maestras nuevos convenios para el percibo de las retribuciones, fijando como base mínima cantidad igual á la cuarta parte del sueldo de la escuela respectiva; á menos que las Maestras, expontánea y terminantemente, se avengan á percibir menos cantidad. Los Ayuntamientos remitirán á esta Junta provincial copia certificada de dichos convenios á los efectos de la disposicion cuarta de la Real órden de 29 de Noviembre de 1858.

3.ª Si en todo lo que resta de mes no se hubieran recibido en esta

dependencia los convenios indicados, esta Junta, no obstante los considerará celebrados bajo la base indicada, y en el cargo que la intervencion de fondos de 1.ª enseñanza ha de abrir á cada municipio en el libro de cuentas corrientes, se fijará por retribuciones la cantidad referida, sin que obste el que los Ayuntamientos tengan consignada en sus presupuestos menos suma, puesto que le es dable indemnizarse del déficit con las cuotas que paguen las niñas pudientes por el señalamiento que de aquellas hagan las Juntas locales en uso de sus de atribuciones.»

¿No convendría que la nuestra, visto el poco caso que la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia han hecho de sus circulares, aconsejándoles que celebrasen convenios con los Maestros y lo poco favorables que son á nuestros compañeros algunos de los celebrados en compensacion de las retribuciones, cortara por lo sano y fundada en la legislacion vigente, dictara disposiciones análogas á las que acabamos de trascribir? Esta resolucion seria tanto más digna de aplauso cuanto que en nada gravaría, si se quisiera, los fondos municipales, como quizá no tardemos en demostrarlo.

El dia 30 de Junio último terminaron los exámenes de maestros en la Escuela Normal resultando aprobados D. Miguel Alós y Esterich, D. Francisco Canals y Mayol, D. Antonio Crespi y Estades y D. Francisco Llinás y Tomás para Maestros de primera enseñanza elemental.

Reciban nuestra felicitacion por el feliz término de sus estudios y la seguridad de nuestros deseos de que no tengan menos suerte en el desempeño de su profesión.

D. Tomás Forteza y Cortés digno Secretario de la Junta de Instruccion pública de esta provincia tomó posesion de su cargo el dia primero de los corrientes.

Esperamos que el distinguido literato y hábil profesor, que ya raya en los 25 años de servicio, confirmará en su nuevo cargo las fundadas esperanzas que de su instruccion y bello carácter esperan sus compañeros los maestros de la provincia.

Se ha publicado el Cuaderno 7.° de la Gramática razonada que publica D. Manuel M.ª Diez Rubio Pbro. en la imprenta y librería de los Sres. Fando y hermano, editores.—Toledo, Comercio, 31.

Es muy útil su estudio particularmente á los maestros.

Sugetándose á las reglas de la Real Academia española ha publicado D. S. T. Ferrando un compendio de analogía y Sintaxis castellanas en preguntas y respuestas bastante á propósito para facilitar la enseñanza á los niños.

Dos veces ha sido convocada la Junta provincial de Instruccion pública, y no ha podido celebrarse sesion por falta de número.

Tenemos entendido que en breve se publicará el anuncio convocando á los maestros y maestras que se crean con derecho á ocupar puesto en alguna de las tres primeras clases del escalafon, para proceder á llenar las vacantes ocurridas y las que se han creado á consecuencia del aumento del personal de las escuelas públicas.

La Junta provincial de Sanidad, en sesion celebrada el domingo 29 próximo pasado, atendidas las noticias relativas al cólera en Tolón y vistas las malas condiciones higiénicas de nuestras escuelas, acordó que desde el dia 1.º de los corrientes se cerraran todas las de la provincia, lo cual ha dado ocasion á que nuestros colegas diarios y gran parte del púb ico haya considerado comenzadas las vacaciones veraniegas.

No podemos menos de aplaudir la prevision y celo de la mencionada Junta, que hace cuanto sabe y está en su mano para preservar á estas islas de una epidemia que tantos estragos hizo, principalmente en la capital, en época todavía no lejana.

Las escuelas permanecen, sin embargo, todavia abiertas, y en esto nuestros compañeros han obrado con mucha cordura, esperando á que la autoridad competente disponga el cierre en debida forma.

Dícesenos que el Ayuntamiento de esta ciudad, en sesion de ayer, al enterarse del mencionado acuerdo de aquella Junta, por unanimidad tomó el de que se cerraran desde luego las escuelas públicas del distrito municipal, disponiendo empero que los Maestros durante las vacaciones estén á las órdenes del Alcalde ó Secretario de la Corporación, para que estos los empleen en trabajos de Secretaría.

No respondemos de la exactitud de la noticia, que suponemos no será cierta; porque no podemos creer que una Corporación ilustrada y formal se abrogue facultades que la legislacion vigente no le concede, y sólo la precipitacion pudiera haber motivado tales acuerdos. A las Juntas locales compete la concesion de vacaciones, durante las cuales los Maestros puede, disponer de su tiempo como gusten, sin mas que comunicar á la Alcaldía el punto donde fijen su residencia, caso de au-

sentarse del pueblo. Esto, aparte de que los Ayuntamientos no pueden obligar á dichos funcionarios á prestar otros servicios que los anejos al cargo que desempeñan.

Creemos que los Maestros públicos de esta ciudad están prontos á cumplir como buenos, siempre que el Ayuntamiento necesite de ellos; pero dudamos mucho que se sometan á exigencias que mermando sus derechos establecerian un precedente cuyas consecuencias tendrían grande alcance.

Nombramientos.—En virtud del concurso por traslado celebrado en esta provincia ha sido nombrado D. Pedro Ballester para Bañalbufar, y en méritos del concurso por ascenso ha sido nombrada Doña Isabel Torres para Andraitx.

Ha sido nombrado Consejero de Instruccion pública D. Marcelino Menéndez Pelayo, uno de nuestros Diputados á Cortes.

Se ha recibido en el Rectorado del distrito el título profesional expedido á favor de D. Guillermo Terradas.

El Defensor del Magisterio refiriéndose á la sesion celebrada por la Junta de primera enseñanza de Madrid el 3 de Junio, dice:

«Segun personas que nos merecen entero crédito, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:

Abonar el aumento gradual de sueldo según el escalafon, es decir, abonando 4.000 reales á cada uno de los diez de la primera categoría, 2.500 á los de la segunda y 1.500 á los restantes de la tercera. Este pago se hará hácia el 15 del que rige.

Aumentar hasta 12.000 reales el sueldo anual de todos los Maestros.

Crear premios de 2.000 reales anuales para varios Maestros por mérito y antigüedad, que exceda ésta de cinco años; cuyo premio se considerará como sueldo.

Pasar un volante á los Maestros para que en el término de ocho dias concurra quien le convenga á solicitar la vacante por defuncion del Sr. Cuerva. Y de no convenirle á ningun Maestro primero, convocar nuevo concurso entre los Maestros Auxiliares para que soliciten la referida vacante, á fin de proveerla interinamente, nombrando al Maestro Auxiliar de los solicitantes que tenga mas méritos y servicios; entendiéndose que renuncia al ser nombrado interino el cargo de Auxiliar.»

Segun leemos en varios periódicos profesionales, el Diputado á Córtes, D. Enrique de Villarroya, á quien las Maestras deben su aumento de sueldo, accediendo á los deseos del Presidente de la Asociacion general del Profesorado español de primera enseñanza, presentó al Congreso las proposiciones siguientes:

AL CONGRESO.

Las malas condiciones higiénicas que, en general reunen los edificios destinados á la primera enseñanza de la niñez; lo riguroso del clima de España durante la estación canicular, que hace estériles é infecundos los esfuerzos del Profesorado; la necesidad de prevenir epidemias y otras enfermedades que comunmente se desarrollan en los meses de verano; y la conveniencia de uniformar las disposiciones legales que rigen sobre el asunto; el organismo de la enseñanza universitaria y de institutos con la manera de ser de las Escuelas de Instruccion primaria; mueven al Diputado que suscribe á someter á la aprobacion del Congreso la siguiente.

PROPOSICIÓN DE LEY.

Artículo único. Sin perjuicio de lo que previenen el art. 10 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el Reglamento de 26 de Noviembre de 1838 en punto á horas de clase, las Escuelas públicas de primera enseñanza, de cualquiera categoría, quedarán cerradas desde 15 de Julio á 15 de Agosto de cada año.

Artículo transitorio. Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas podrán ausentarse libremente de los pueblos de su residencia, durante ese tiempo, con solo ponerlo oficialmente en conocimiento de los Alcaldes respectivos ó de las autoridades de quienes dependan.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1884.—Enrique de Villarroya.

AL CONGRESO.

La Ley de 6 de Julio de 1883, sobre nivelación de sueldos entre Maestros y Maestras, recibida con general aplauso por la opinión pública y mas ilustrada de España, ha hecho notar, en su aplicación y desarrollo, algunos vacíos que es de justicia llenar, y que las Córtes seguramente salvarán on su reconocido celo por la santa causa de la educación popular, haciendo que los beneficios de la mencionada Ley de 6 de Julio último, alcancen á las Maestras que ejercen su importantísimo ministerio en todos los dominios de España.

Fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente.

PROPOSICIÓN DE LEY.

Artículo único. Los beneficios de la Ley de 6 de Julio de 1883, sobre nivelación de sueldos entre Maestros y Maestras, alcanzarán también á las Maestras de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y las plazas y pre-

sidios de España en Africa, como igualmente á las Auxiliares de Escuelas públicas y á las Directoras y Profesoras de las Escue'as Normales de Maestras, dentro de unas mismas l calidades y categorías.

Artículo transitorio. Los Ayuntamien-os, Diputaciones provinciales y los Ministerios de qne aquel os establecimientos dependan, empezarán á consignar en sus presupuest s desde 1885 á 1886 las cantidades necesarias para el pago de las Maestras, Auxiliares, Directoras y Profesoras, con arreglo á lo preceptuado en el artículo anterior.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1884.—Enrique Villarroya.

Ahora felicitamos á la Asociacion general del Profesorado, á su Junta central y sobre todo á su digno Presidente, por haber conseguido lo que en muchos años no se habia alcanzado como medida general. En esta provincia la muy digna Junta de Instruccion pública, fundada en motivos de salubridad concedia cada año vacaciones caniculares.

Al Sr. D. Enrique Villarroya le enviamos las mas sinceras gracias en nombre del MAGISTERIO BALEAR.

ADMINISTRACIÓN DE EL MAGISTERIO BALEAR.

Odon-Colom 34, *primer piso derecha ó sea tercera puerta.*

Se recomienda á los asociados de los pueblos de esta isla el pago de las cuotas atrasadas; pues los de Palma, cómo tambien los de Menorca é Ibiza, no obstante la separacion, se hallan al corriente hasta el 31 de Diciembre último: conducta digna de elogio.

Con el fin de facilitar el pago referido, obra en poder del Habilitado D. Antonio Nadal y Moré una lista expresiva de las cuotas que cada socio adeuda.

Esta Administracion no duda del buen criterio de los Maestros que á medida que vayan cobrando el trimestre abonarán al dicho Habilitado las cantidades respectivas, evitando con esto los perjuicios que aquella sufre; y además, darán una prueba de rectitud con que siempre se conducen los sacerdotes civiles ó encargados de formar el corazón de la niñez.

Debiendo proceder á la venta de sobrantes del indicado periódico correspondientes á los años 1882 y 83, se señala todo el mes actual para que los asociados que no tengan las colecciones completas se sirvan reclamar los números que les falten; en la inteligencia de que desde 1.° de Agosto próximo solo tendrán derecho á pedir los del año actual.

Palma 28 de Junio de 1884. Antonio Portell y Gonzalez.

Palma—Imprenta de Bartolomé Rotger. 1884.